



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.
DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho subsanación de la demanda de reconvención DECLARATIVA REINVIDICATORIA dentro del proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00174-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 23 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cuatro (24) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda de reconvención será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconvención declarativa de reivindicación del bien inmueble disputado en este litigio, promovida por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, a través de



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.
DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

apoderado judicial y en contra del demandado en reconvencción de JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio del libelo de reconvencción a la parte demandante principal (ahora demandada en reconvencción) JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA de la demanda de RECONVENCION y sus anexos a través de la publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Téngase al abogado JORGE LUIS LEONES TORRES, como apoderado judicial de la fundación reconviniente, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

